

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 67

Referencia:

Año: 1917

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-08-1917

Título: ADICIONAL Y REFORMATARIO DEL NUMERO 40 DE 1917 SOBRE TIERRAS BALDIAS E
INDULTADAS.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02702

Publicada el: 18-08-1917

Rama del Derecho: DER. AGRARIO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Reforma agraria, Código Agrario

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.313

Rollo: 103

Posición: 2182

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 18 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2702

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República,
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia,
HUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 2a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.
 Secretario de Relaciones Exteriores,
MARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 19.
 Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a., No. 28.
 Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.— Casa particular, Calle 2a, No. 4.
 Secretario de Fomento,
ANTONIO ANGUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 11 Oeste, número 10.
EDUVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficinas: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente consumados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
 Julio Arjona Q.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.50
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagrea, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
 J. M. Alzamora.

AVISO
 A raíz de vaticinio contínuos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
 Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
 J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a raíz de vaticinio contínuos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República,
 J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 164, de 18 de Agosto de 1917, por la cual se deportan del territorio de la República a los reos Pedro Gutiérrez y Manuel García..... 7499

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 64, de 13 de Agosto de 1917, recaída a un memorial del señor Noor Bukkah Mondul... 7499
 Carta de Naturaleza..... 7499

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 67 de 1917, de 8 de Agosto, adicional y reformatorio del número 40 de 1917, sobre tierras baldías e indultadas..... 7499

SECCION SEGUNDA

Resolución número 200 bis, de 15 de Agosto de 1917, recaída a una consulta del señor Administrador de Tierras de los Distritos de Aguadulce y Naus..... 7500

Avisos oficiales..... 7500-01-02

PODER EJECUTIVO NACIONAL
 Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 164
 por la cual se deportan del territorio de la República a los reos Pedro Gutiérrez y Manuel García.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 164.—Panamá, Agosto 18 de 1917.

Pedro Gutiérrez y Manuel García, extranjeros, reos de los delitos de robo y hurto, condenados a las penas de tres años tres meses o un año de presidio, respectivamente, se hallan sufriendo sus condenas en la cárcel de esta ciudad.
 De conformidad con el artículo 28 de la Ley 32 de 1914, los extranjeros autores de los mencionados delitos deberán ser deportados antes o después de haber cumplido sus penas legales; por tanto y de acuerdo con lo estatuido en el artículo 31 de la misma ley y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,
 Se resuelve:

Deportar del territorio de la República a los reos Pedro Gutiérrez y Manuel García para sus respectivos países, (Nicaragua y México), para lo cual se comisiona al Gobernador de esta Provincia.
 Regístrese, comuníquese y publíquese.
RAMON M. VALDES.
 Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,
 Julio Arjona Q.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 64
 recaída a un memorial del señor Noor Bukkah Mondul.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.— Resolución número 64.— Panamá, Agosto 13 de 1917.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Noor Bukkah Mondul, natural de Hooghly de la India Inglesa, en solicitud de que se le expida Carta de Naturaleza, acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueben su identidad personal y tiempo que lleva de residencia en el país y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 2o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional, por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 1o. de Marzo de 1916,
 Se resuelve:

Expedir a favor del señor Noor

Bukkah Mondul, Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.
 Regístrese y comuníquese.
RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA
 El Presidente de la República,
 A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor Noor Bukkah Mondul ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado a Sa Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Distrito de Hooghly de la India Inglesa, mayor de edad, soltero, comerciante, con más de diez años de residencia en el territorio de la República; y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3o. del artículo 6o. de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y por el Decreto número 4 de primero de Marzo de 1916, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos legales y con el certificado otorgado por el señor Presidente del Consejo Municipal de esta capital de fecha vinticinco de Abril de este año.

Por tanto en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Noor Bukkah Mondul declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las Leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Relaciones Exteriores,
 Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 67 DE 1917
 (de 8 de Agosto)
 adicional y reformatorio del número 40 de 1917 sobre tierras baldías e indultadas.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y Considerando:
 Que en la práctica se ha visto que es muy limitado el tiempo fijado por el Decreto número 40 de 1917, para efectuar la medición y avalúo de las tierras pedidas; y
 Que varias personas han solicitado de esta Secretaría la extensión del tiempo fijado, debido a la escasez de

Agrimensores y al aumento de las peticiones.

Decreta:

Artículo 1o.—El plazo para efectuar las mensuras de tierras solicitadas en adjudicación será de noventa días en lugar de los treinta que señala el artículo 3o. del Decreto número 49 de este año.

Las mensuras pendientes por razón de solicitudes hechas con anterioridad al 14 de Mayo de este año, fecha en la cual fue promulgado el citado Decreto número 49, deberán estar concluidas a más tardar el día 14 de Noviembre próximo.

Artículo 2o.—Sólo en casos especiales, en que por razón de la extensión de los terrenos que deben medirse, o por justa causa a juicio del Poder Ejecutivo no sea posible efectuar la mensura en el tiempo señalado, el Poder Ejecutivo, previo concepto favorable de un ingeniero competente, o mediante informes favorables pertinentes, podrá prorrogar el plazo para tal mensura.

Artículo 3o.—Derógase el artículo 4o. del Decreto número 49 de este año y en los términos del artículo 1o. de este Decreto queda reformado el artículo 3o. del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

RESOLUCION NUMERO 200 BIS

recálde a una consulta del señor Administrador de Tierras de los Distritos de Aguadulce y Natá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 200 bis.—Panamá, Agosto 15 de 1917.

El Administrador de Tierras de los Distritos de Aguadulce y Natá, en telegrama de 10 de los corrientes, hace a este Despacho la consulta siguiente:

Para los efectos de los artículos 52 y 59 de la Ley 29 de 1912 sobre adjudicación de tierras, puede hacer las veces de Fiscal el Personero Municipal y las de Notario el Secretario del Consejo Municipal, autorizado por la Ley para actuar como tal en escrituras que no excedan de doscientos cincuenta balboas (B.250.00)? Revisadas las citas legales hechas por el Administrador se encuentra que el querer de la Ley 29 de 1912 en su artículo 69 es que un representante del Ministerio Público, intervenga en el avalúo de las tierras que se soliciten en compra. Como los Administradores de Tierras en lo general tienen el carácter de Provinciales, era natural que el representante del Ministerio Público fuera el Fiscal del Circuito respectivo; pero como por razón de las dificultades que tenían los vecinos de Aguadulce y Natá para tramitar sus solicitudes de tierras en Penonomé, se dispuso la creación de la Administración de Tierras de esos Distritos, parece natural que las facilidades dadas sean efectivas.

En cuanto a las funciones notariales de los Secretarios de los Consejos Municipales, como ello es disposición contenida en el artículo 1o. de la Ley 23 de 1909.

Se resuelve:

En los Distritos de Aguadulce y Natá donde existe creada una Administración de Tierras, desempeñará las

funciones de Agente del Ministerio Público, para los efectos del artículo 52 de la Ley de Tierras, los Personeros Municipales respectivos.

Los Secretarios de los Consejos Municipales conforme lo dispone el artículo 1o. de la Ley 23 de 1909, podrán otorgar con el carácter de Notarios escrituras en las cuales el valor no pase de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

AVISOS OFICIALES

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de San Carlos pone en conocimiento del público que el día 23 de Julio del presente año, el señor Jesús Antonio Correa, denunció ante esta Alcaldía un torote sin dueño conocido con los siguientes distintivos:

Dos años más o menos de edad; color amarillo; marcado a fuego en la pampa y pelta izquierdas así: —C V. Letras imperfectas y apagadas; señal de sangre en ambas orejas; la figura de un arpa.

Dicho animal ha sido depositado en poder del mismo denunciante, por resolución de este Despacho, filándose el presente aviso en lugar público de esta oficina y sitios concurridos y ordenando su publicación en el periódico oficial por el término de treinta días para el que o los que se crean con derecho al mencionado torote, hagan valer sus derechos, y si transcurrido dicho término no hubiere reclamado alguno a dicho bien, se declarará inoponible y previo el avalúo del caso será rematado en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito, conforme a los artículos 633, 634 y subsiguientes del Código de Policía vigente.

San Carlos, 11 de Agosto de 1917.

El Alcalde.

Rogelio E. Paredes.

El Secretario.

Liberato Peña.

3 vs. —1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Laureano Reyna ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un lote de terreno de labor de cinco hectáreas, ubicado en el lugar de San Agustín, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño compruebo a usted el derecho que me asiste para solicitar de usted, como en efecto lo hago, se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno de labor, de capacidad de cinco hectáreas, sito en el lugar de San Agustín, Distrito de Penonomé, y limitado así:

Por el Norte, predio de Vicente Delgado; Sur, predio de Noé Lorenzo; Este, el río de La Chorrera, y Oeste, predio de Román Delgado.

El referido terreno está libre de poseser algunas de las sustancias que la ley declara inajudiciables, no reconoce servidumbre, no está cruzado por río o quebrada, ni contiene sesenta-

ros ni abrevaderos de ganados, tampoco hay allí moradores u ocupantes, canteras o caleras, ni nada que afecte las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 29 de 1913, ni de los decretos hasta hoy vigentes que supletan dicha ley.

Me llamo Laureano Reyna, soy natural y vecino de este Distrito, con residencia en San Agustín.

El terreno lo denominaré "El Conuelo."

Penonomé, 24 de Octubre de 1914.

Laureano Reyna.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días, y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado a las tres de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador.

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino.

R. de la Guardia y G.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Eusebio y Pío Quijada y Santos Gordon han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Eusebio y Pío Quijada y Santos Gordon, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad de un globo de terreno, ubicado en el lugar de Garfín, cuyos linderos son los siguientes: Norte, predio del señor Encarnación Herrera; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, camino que conduce a Río Grande; la capacidad es de quince (15) hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la ley 29 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendida entre las prohibiciones de la ley 29 de 1913, sobre tierras (artículo 91) ni está en contraposición con los Decretos reglamentarios.

Ruego a usted dar a esta solicitud la tramitación legal. Esta solicitud la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 29 citada. Dicho terreno se llamará "La Esperanza".

Penonomé, 30 de Junio de 1917.

Por ruegos del señor Eusebio Quijada, que dice no sabe firmar,

C. George N.—Pío Quijada

Por ruegos de Santos Gordon,

Santiago Fernández.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y una copia en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la capital de la República. Fijado hoy siete de Agosto a las nueve de la mañana.

Penonomé, 7 de Agosto de 1917

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que los señores Luis Fernández y Matías Navarro y Segundo Quijada han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Los suscritos, Luis Fernández, Matías Navarro y Segundo Quijada, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita, y en plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Garfín, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, predio de los señores Herrera Hermanos, y Este, Río de Coclé; la capacidad es de veintidós (22) hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la ley 29 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero ni está comprendido entre las prohibiciones de la ley 29 de 1913 sobre tierras (artículo 91) ni en contraposición con los Decretos reglamentarios. Pedimos a usted dé a esta solicitud la tramitación de rigor. Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 29 ya citada. Dicho terreno se llamará "Providencia".

Penonomé, Julio de 1917.

Por ruegos del señor Luis Fernández, que dice no sabe firmar,

C. George N.

Por ruegos de Matías Navarro, que dice no sabe firmar,

Cirilo A. Guardia—Segundo Quijada.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y una copia en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la Capital de la República. Fijado hoy siete de Agosto a las nueve de la mañana.

Penonomé, 7 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé.

Miceno Badiola G.

El Secretario.

Antonio Isaza V.

3 vs. 2

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Santiago Fernández ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Santiago Fernández, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, ante usted en uso del derecho que me confiere el Artículo 25 de la Ley 29 de 1913, sobre tierras, solicito de usted en plena propiedad y gratuita-